RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1087 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE ITA ENRAMADA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7709, CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-415-00, UBICADO EN EL PUERTO ITA ENRAMADA, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 06 de noviembre de 2023.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5107/2023 de** fecha 30/06/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ con Reg. CTCA Nº I-062,** correspondiente al **Proyecto "Terminal Portuaria de Carga Seca, Puerto Seco de Ita Enramada",** cuyo proponente es la **ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, y su representante legal es el Señor CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 7709, Cta. Cte. Catastral Nº 13-415-00,** ubicado en el Puerto Ita Enramada, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian David Godoy Saavedra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 114493/2023, de fecha 17/10/2023**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Resolución DGCCARN AA Nº 1087/2021 de fecha 23 de abril de 2021.**----------

Que, el proyecto se encuentra en fase operativa y consiste en una **Terminal Portuaria de carga seca.** Cuenta con: Oficinas administrativas, Servicios higiénicos, Área de embalsamiento, Área de acceso y salida, Área de verificación, Área de Estacionamiento de vehículos en general. Área de maniobras y estacionamiento de camiones. Las actividades realizadas por la terminal portuaria y carga seca son: Prestación de servicios de terminal portuaria terrestre, logística integral, embarque y desembarque de mercaderías varias. Tipo de mercadería: generales de importación y exportación.----------

Que, el proyecto cuenta con: Puntos de acceso y salida un solo acceso para camiones con mercaderías de importación y exportación. También se cuenta con acceso para vehículos y personas que realizan gestiones administrativas en las diferentes dependencias. Bascula de importación Caseta de báscula. Andes de verificación y cargas, Plataforma sobre elevada 1.10 m de piso H°A° con aislamiento superficial de cemento, cuenta con instalación eléctrica para contendores refrigerantes, instalación de agua potable y desagüe cloacal. Cerco Perimetral Cimentación de piedra bruta y tejido de alambre fino. Muro de cierre perimetral Cimentación de piedra bruta con pilares de H°A°. Servicios que poseen las instalaciones Energía eléctrica: ANDE, Efluentes derivados a la cámara séptica, Agua potable: ESSAP, Recolección de RSU: Servicios de recolección municipal.----

Que, el proyecto contempla el manejo de residuos que consiste en; la terminal dispone de basureros colocados en oficinas y depósitos, los mismos son dispuestos en un contenedor de acopio temporal de residuos sólidos generados dentro de las instalaciones de la terminal, los cuales son retirados por el servicio de recolección municipal. Los efluentes sanitarios son dispuestos en cámara séptica.----------

Que, según informe presentado la terminal **no cuenta con expendio de combustible, la terminal es netamente terrestre, no se cuenta con muelle y/o amarraderos, o embarcaciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total del terreno es de 1.276 m²,** ocupada en su totalidad según plano por Infraestructura-port terreste.----------

Que, el proyecto fue evaluado por la **Dirección de Geomatica,** que en el **Dictamen Nº 110368/2023 de fecha 25/09/2023,** informa: **No Afecta** áreas silvestres protegidas. **No Afecta** comunidades indígenas. **No Afecta** cuenca del río Tebicuary. Los usos aprobados según Resolución DGCCARN A.A. Nº 1087/2021 se unificaron a "Infraestructura-port terreste".----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

100273

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1087 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE ITA ENRAMADA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7709, CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-415-00, UBICADO EN EL PUERTO ITA ENRAMADA, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **Establecer que el proyecto se deberá ejecutar en la superficie detallada en el plano de 1.276 m², ocupada en su totalidad según plano por Infraestructura-port terreste, aprobado en la presente Resolución.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ordenanzas que regulan la actividad, Ley Nº 836/80 de Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 6.390/2.020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 716/96 "Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoría; comprobante de la disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y efluentes generados durante el desarrollo de la actividad, para las disposición de residuos especiales se deberá asegurar la contratación de empresas con DIA expedida por el MADES; evidencias actualizadas de la implementación del control de vectores, se Salud y Seguridad Ocupacional; comprobantes actualizados de mantenimiento del sistema de prevención y control de incendios.**----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la elaboración del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La DIA es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

100274

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1087 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO DE ITA ENRAMADA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS TEODORO MOREL MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 7709, CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-415-00, UBICADO EN EL PUERTO ITA ENRAMADA, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 100273 (Cien Mil Doscientos Setenta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 100274 (Cien Mil Doscientos Setenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 100275 (Cien Mil Doscientos Setenta y Cinco) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 33721